

GUÍA PARA ELABORACIÓN DE INFORMES AL PODER JUDICIAL Y RUTA PARA SU TRAMITACIÓN

Comunicaciones interinstitucionales

1.-A través de Oficios- Informes

La comunicación entre el Poder Judicial e INAU, esencialmente se da a través de oficios e informes o audiencias.

El Poder Judicial comunica sus resoluciones al INAU a través de oficios, en los cuales dispone que nuestro organismo realice determinada acción. Ejemplos: internación por protección, seguimiento de situación, intervención e informes de actuaciones¹.

INAU se comunica con el Poder Judicial a través de informes y escritos judiciales los cuales tienen por finalidad dar respuesta a un oficio, o poner en conocimiento hechos novedosos, que requieren que el Juez tome una medida.

2.- En audiencia

Cabe mencionar que otra forma de comunicación entre las instituciones, es en audiencias. Desde el Poder Judicial se convoca a una audiencia, solicitando concurra un integrante de los equipos del Sistema INAU que esté en conocimiento de la situación, quien deberá dar respuesta a la información que se le solicite. Es de especial relevancia que, quien concurra a dicha audiencia, conozca al niño, niña o adolescente en cuestión, la estrategia que se está desarrollando y la sugerencia al Juez sobre qué medida(s) de protección correspondería tomar o si correspondiese archivar el expediente.

2.- En los proyectos o servicios

Otra forma de comunicación menos frecuente pero posible, es que el Juez se presente personalmente en el servicio (especialmente en los centros de

¹En los casos que corresponda, se sugiere tener presente el Manual de Procedimiento del Sistema de Protección 24 horas.

Protección Especial de 24hs) y solicite información o se entreviste con la niña, niño o adolescente.

El Informe

El informe es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental y reúne total o parcialmente el conjunto de datos sociales sobre el proceso transitado por una persona, familia o núcleo relacional que presenta una situación específica. El informe técnico, refleja en síntesis la situación objeto de estudio, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional.

La finalidad del informe y contenido de los mismos son diferentes tomando en cuenta quien será el receptor, por ejemplo, no es la misma información que requiere un Juez para tomar una resolución, que un equipo para realizar una derivación.

Por otra parte, importa tener presente las diferencias cuando el informe va dirigido al Juzgado de Familia, donde la prioridad es informar la situación de vulneración de derechos y sugerir las medidas de protección que se requieren para revertir la situación, y cuando el informe es dirigido a Fiscalía, donde el objetivo es acreditar un hecho que está definido como delito e identificar al responsable para su consecuente sanción. En estos casos la rigurosidad de la prueba es mayor, y si bien la denuncia debe presentarse a través de la Unidad Territorial Competente, el informe que da cuenta de la situación debe ser firmado por los trabajadores que realizaron la intervención, ya que, si la Fiscalía lo considera necesario, serán citados a audiencia. De no estar su firma, dicha información pierde valor probatorio.

En un proceso judicial el informe tiene como objetivo:

- Dar a conocer la existencia y características de una situación social de **vulneración de derechos** con el propósito de modificarla.

- Aportar información.
- Sugerir al Juez específicamente las medidas de protección que el equipo entiende pertinente el Juez/a debería a tomar.

Cuestiones a tener en cuenta antes de presentar el informe:

- Emplear un lenguaje técnico claro, ordenado, que facilite la lectura.
- Mantener un hilo conductor que permita al Juez la comprensión cabal de la situación.
- Registrar las causas que dieron lugar al informe.
- Que exista una relación entre el objetivo y el informe (lo observado e interpretado) que permita dar claridad en la intervención judicial.
- Referir brevemente a los enfoques conceptuales que aplican a la situación, así como los principios y normas que dan lugar al objetivo del informe.
- Verificar antecedentes institucionales y familiares. Ello no sólo contribuye a la valoración del riesgo, sino que brinda información clave respecto al diseño de la estrategia particular.
- Verificar la información que se expone. De ser posible referir a quién la dice, cuándo, cómo, etc.
- No incluir información estigmatizante o re victimizante.
- Evitar señalar como incapacidad o imposibilidad de los integrantes de la familia la falta de recursos económicos. En el caso que existan fragilidades en el cuidado, debido a falta de recursos económicos, no responsabilizar a las personas, en todo caso solicitar se oficie a los servicios específicos que tengan competencia para dicha situación. Para esto corresponde describir el

contexto comunitario en el cual reside la familia, identificando si existen o no apoyos públicos en la zona. Debe tenerse presente que esta situación por sí sola no es motivo para judicializar ni para la internación de las niñas, niños o adolescentes.

- No incluir juicios de valor.
- **Señalar los derechos vulnerados en cada situación y los motivos que generan dicha vulneración.**
- En el caso que la situación esté judicializada, verificar en qué Juzgado se encuentra el expediente.

Para esto se puede realizar una consulta web de expedientes en a través <http://expedientes.poderjudicial.gub.uy/> , para esto debemos contar con la IUE.

- Es importante, cuando el informe es respuesta a un oficio, identificar al Juzgado que va dirigido, la identificación única del expediente IUE e **indicar el número del oficio y Decreto que se está respondiendo.**
- Si un mismo informe será presentado en más de un expediente/juzgado, se debe hacer **un informe para cada expediente.** No es conveniente utilizar fórmulas genéricas ni dirigir el informe a dos Juzgados o a dos expedientes en el mismo escrito. A su vez en estos casos, en cada informe se puede hacer referencia al final, o al referir a otros expedientes en curso.
- De existir dos expedientes por la misma familia, en distintos juzgados, es necesario comunicar a los juzgados la existencia de los expedientes, y sugerir se acordonen.

Estructura de un informe.

- ✓ Hoja membretada de INAU que dé cuenta de qué servicio proviene.
- ✓ Fecha de elaboración del informe.
- ✓ Identificar Juzgado, IUE, carátula del mismo.
- ✓ Asunto motivo del informe.
- ✓ Si es respuesta a un oficio, indicar el número del oficio y decreto que se está respondiendo.
- ✓ Datos de NNA y su familia y/o referentes: domicilios, edades, teléfono, etc. No repetir los datos ni antecedentes de los informes anteriores. En caso de corresponder se debe hacer referencia a que dichos datos ya fueron aportados y citar el informe en cual constan los mismos, si sabemos en qué fojas del expediente está, se incluyen, sino referenciarlo con la fecha del informe.
- ✓ Situación actual, aspectos educativos, aspectos de salud, aspectos psicológicos, etc.

Se debe informar sucintamente, pero de forma comprensible para quien no conozca la situación. Esto no quiere decir omitir información, pero sí que figure la información central, sin reiteraciones ni detalles innecesarios. Si se va a referir a una situación pasada, ya informada, se debe hacer referencia al número o fecha del informe en el que se detalló esa situación, pero no reiterarla.

De existir un relato que devela una situación de vulneración de derechos debe ser incluido en el informe de manera textual utilizando comillas.

Es importante incluir además el contexto en el cual se recibe el relato principalmente lugar y momento, pero además se deben transmitir todos aquellos elementos conductuales y emocionales explicitados en el mismo.

Utilizar el condicional si es referencia a una información de la que no tenemos certeza o que no conocemos de primera mano. Ej.: habría dicho..., estaría en...

- ✓ Si la situación es abordada por otros equipos del Sistema INAU así como por otras Instituciones (Escuelas Disfrutables, ASSE, etc.) se orienta a coordinar y alcanzar acuerdos respecto a las medidas de protección, los cuales deben ser presentadas en el informe. Si desde INAU se hicieron articulaciones con la interinstitucionalidad y fueron infructuosas también mencionarlo, especialmente si es necesario como medida de protección solicitar que se oficie a dicha Institución. (Ej.: Si bien se realizaron articulaciones con un centro educativo a los efectos de obtener un cupo en la escuela de tiempo completo, no se logró, por lo que se solicita al Juez se oficie a la Escuela xxx ubicada en xxx, a los efectos que se dé prioridad a la situación de NN).
- ✓ Intervención Estrategias desplegadas, acuerdos realizados, resultados de la intervención.
- ✓ Valoración determinar según nuestro conocimiento frente a qué situación nos encontramos y las posibles consecuencias de mantenerse incambiada, fundamentar técnicamente. De existir indicadores, individualizar y referenciar indicador de qué es, y referenciar con bibliografía o normativa.
- ✓ En suma: Deben identificarse las sugerencias que se quieran hacer en relación a la situación, y las solicitudes concretas que se quieren realizar a raíz de lo informado. Es importante la claridad y la precisión al momento de solicitar medidas o actuaciones en particular. Y también es importante

fundamentar las solicitudes, fundamento fáctico y si es posible fundamento jurídico también.

Tener en cuenta las medidas de protección hacia las NNA, medidas para garantizar derechos durante el proceso, medidas en relación al equipo.

No sugerir medidas genéricas como, por ejemplo: “se tomen las medidas de protección que correspondan”. Se debe especificar cuáles son las medidas de protección que el equipo entiende pertinente

Si dentro de las sugerencias de las medidas de protección identificamos referentes protectores para el niño, niña o adolescente, dar la información de sus datos especialmente: Nombre, teléfono, domicilio (es imprescindible que la sede tenga la información necesaria para poder ubicar a la persona y citar a audiencia, si el domicilio es difícil de ubicar se puede facilitar con un mapa o referencias que faciliten la ubicación), vínculo con el niño, niña o adolescente. No referir a LA MADRE, LA TÍA, etc., sino indicar por ejemplo, la madre de la adolescente, SRA xxx, domiciliada en xxxx y teléfono de contacto xxx o cuyos datos surgen del informe de fecha xxx, o que luce a fojas xx.

- ✓ Firmas de los trabajadores del sistema de INAU que intervinieron en la situación, con aclaración de firma.
- ✓ En caso de acompañar documentos al informe, se deben detallar en el cuerpo del informe. Puede ser en un capítulo titulado Documento que acompaña el informe, o bien en el texto del informe al hacer referencia a dichos documentos indicar “Se acompaña copia de...”. Se puede identificar cada documento con una letra: Documento A, Documento B, etc. Cuando son copias de otros informes, en la primera hoja de esa copia es importante indicar que es “COPIA”, para que quede claro cuál es el informe

que estamos presentando y cuáles son las copias de otros informes que acompañan, complementan o fundamentan este informe.

- ✓ Memo con aval del informe (ver anexo IV), de los Directores de servicios y Director jerárquicos que correspondan. Se adjunta en anexo modelo de memo.

RUTA para tramitación de oficio.

1.- El responsable del proyecto que elaboró el informe enviará el mismo a la Unidad Territorial correspondiente. La Unidad competente Territorial. (Directores Departamentales –Directores de Proyecto y Servicio- Directores Regionales).

2.- La unidad competente territorial avala el informe a través del memo. Dicho informe se envía, a través de la casilla de correo institucional (creada para dicho fin en el convenio Poder Judicial – INAU) o se entrega en formato papel en el Juzgado correspondiente por INAU.

Se espera que la tramitación de los informes así como la recepción de oficio los se realice a través de Apia, en el nodo especialmente creado para el diligenciamiento de oficios.

ANEXOS.

Anexo I. Modelo de informe de situación de violencia.

Anexo II Modelo de informe vulneración de derechos.

Anexo III Modelos de informe contestación de oficio, ante situaciones que están fuera de la competencia de INAU, ejemplo SALUD.

Anexo IV Modelo de memo para aval de informe.

Anexo V Compendio de artículos más citados del CNA.

ANEXO I

MODELO DE INFORME situaciones de violencia.

Juzgado Departamental/Letrado Turno

Fecha X de X de X

No. Expediente IUE (si existe) o autos caratulados (xx c/ xx)

Asunto: Motivo de la presentación del informe. Por ejemplo: Abuso sexual/Maltrato/ Vulneración de derechos /Contestación oficio N°. / Notificación/Denuncia/Ampliación de informe previo.

Comparecencia. Centro Juvenil xxx de la Ciudad de xxx gestionado por convenio con INAU, venimos a comunicar una situación que por sus características coincide con los indicadores de una situación de abuso sexual intrafamiliar.

Datos de la familia: (del niño, niña o adolescente y del núcleo conviviente) Nombre /Edad/Cédula de identidad/ Instituciones educativas o de referencia/Ocupación/Dirección y teléfono contacto adulto referente protector (otros referentes familiares o no), si amerita esta información.

Situación: Debe contener explícitamente, sin juicios de valor, la situación en la que se encuentra el niño, niña o adolescente.

Indicadores: (cuáles, qué son, cómo se obtienen). Develación: citar el relato textual entrecomillado, otros testimonios familiares pertinentes.

Si la situación implica diferentes vulneraciones, explicitarlo. En caso de corresponder, se detallará por cada niño, niña o adolescente, por ejemplo:

En salud:

En educación:

Factores de riesgo en los adultos: Por ejemplo, patología psiquiátrica sin tratamiento, antecedentes de violencia, fragilidad en los cuidados, denuncias

previas, tenencia de armas (ver cuadro de riesgo en Modelo de atención [SIPIAV, 2021]). Determinar según nuestra experiencia y conocimiento frente a qué situación nos encontramos y las posibles consecuencias en el niño, niña o adolescente de mantenerse incambiada. Fundamentar técnicamente (referencias teóricas, bibliografía).

Intervenciones y antecedentes: Entrevistas realizadas, coordinaciones, intervenciones, visitas, informes previos a la sede, redes focales, etc.

Acciones llevadas a cabo por instituciones del sistema de respuesta, de forma concreta y en consonancia con las sugerencias incluidas más adelante en ese documento.

En suma, transmitir claramente el estado de situación y pronóstico de mantenerse incambiada. Si se pide desvinculación, fundamentar que ya se han intentado otras estrategias (por ejemplo, territoriales y de cercanía, y que no han dado resultados).

Sugerencias a partir de lo expuesto, solicitando a la sede excepto mejor consideración:

- Medidas de protección: retiro del agresor (identificarlo) y prohibición de acercamiento / tenencia provisoria a un adulto referente protector (ARP) identificado por el niño, niña o adolescente y cotejado por el equipo interviniente / institucionalización como última medida.
- Medidas para garantizar Derechos: concurrencia a Club de Niños, regularización de controles o realización de tratamientos (del niño, niña, adolescente y adultos), concurrencia a centros educativos (arts. 121 y 122, CNA).
- Medidas de protección relativas al proceso: derecho a acompañante emocional (adulto que proteja y crea en la palabra del niño, niña o adolescente), evitar reiteración de pericias y testimonios, evitar esperas innecesarias (100 Reglas de Brasilia), evitar compartir espacio y tiempo con agresor en la sede.

En relación con los equipos, en los casos donde existieran antecedentes de agresiones constatadas se recomienda informar al juez y solicitar las medidas de protección que el equipo considere sean las pertinentes para dicha situación

Firmas de quienes redactaron el informe y datos de contacto para ampliar información.

ANEXO II

Modelo de informe de vulneración de derechos.

Informe.

(Fecha) Departamento, x/xx/2023

(Asunto: motivo del informe) vulneración de derecho.

(Identificación del Juzgado) Juzgado Letrada de Familia Especializada de xx turno.

(Comparecencia) Identificar el servicio que el informe presenta el, que tiene por finalidad... (breve definición de competencia del centro, no más de una oración), presenta el siguiente informe en los autos caratulados: "Apellido, Nombre del NNA y otros - su Situación IUE: XXX-XXX/XXXX", a los efectos de comunicar a la sede la situación de vulneración de derechos identificados de las NNA y su familia, sugiriendo que se tomen las medidas de protección que seguidamente se solicitarán.

*1.- Datos personales

a) Datos de la y los niña/os

- Nombre completo:
- C.I.:
- SIPI:
- Fecha de nacimiento:
- Domicilio:

b) Datos personales del núcleo de convivencia de las y los niñas, niños o adolescentes.

- Nombre completo:

- C.I.:
- Fecha de nacimiento:
- Domicilio:
- Ocupación:

C.- Datos personales de la madre, el padre o referentes adultos, si no están incluidos dentro del núcleo de convivencia y son de relevancia para la situación.

- Nombre completo:
- C.I.:
- Fecha de nacimiento:
- Domicilio:
- Ocupación:

2.- Núcleo familiar y situación habitacional

La NNA se encuentra actualmente conviviendo con.... la vivienda cuenta con.... los ingresos del núcleo familiar se componen de....

La importancia no está en la descripción de la vivienda, sino de la valoración de la situación habitacional relacionada con la situación del NNA y su familia la cual se está informando. (Ej, Tomando en cuenta las características de las viviendas, y los integrantes de del núcleo familiar, existe una situación de hacinamiento que genera dificultad para respetar los espacios de privacidad de sus integrantes, que dificulta la organización familiar en el cotidiano...)

3.- Situación y estrategias desplegadas.

Se comienza a intervenir en la situación familiar a partir de..... describir que originó la intervención y situación actual del niño.

3.a.- Áreas educativas y de salud.

La NNA concurre a la Escuelacursando ... De acuerdo a la información relevada en el centro educativo, registra al mes de, inasistencias injustificadas. El desempeño escolar es....

Cuenta con atención en salud por parte de....., teniendo los controles **pediátricos** al día, ultimo control el día Y carnet de vacunas con fecha de vencimiento...

3.b.- Entrevistas realizadas.

Se realizaron.....entrevistas por parte del Psicólogo xxx del Centro o por parte del educador xxx, surgiendo de las técnicas aplicadas que..... . **Por lo que se** visualiza, lo que amerita....

3.c.-Estrategias desplegadas.

La situación de la NNAes En base a ello, se procedió a realizar.... Entrevistas, con frecuencia de Siendo la primera el día... y la ultima el día.....

Se realizaron.... visitas domiciliarias, con fecha....

(Valoración) En funciona de la información relevada y los elementos que han surgido en la intervención, desde el centro se realizaron las siguientes acciones.....

Sin perjuicio de ello, se entiende necesario que

EN SUMA: Por lo expuesto y tomando en cuenta que se encuentran vulnerados los derechos a , solicitamos a la Sede se disponga....., de conformidad con los art. ... del CNA

Firma de los trabajadores que intervinieron en la situación.

Ejemplo informe vulneración de derechos.

Fecha: Departamento, 11/08/2023

Asunto: (motivo del informe) vulneración de derecho.

Identificación del Juzgado: Juzgado Letrada de Familia Especializada de xx turno.

Comparecencia: Centro de Estudio y Derivación de Departamento (CED), que tiene por finalidad...(competencia del centro), presenta el siguiente informe en los autos caratulados: **"Díaz Ana y otros - su Situación IUE: 111-222/2023,** a los efectos de ampliar información a la a la sede en referencia a la situación de vulneración de derechos de Ana Castro Díaz, José Castro Díaz, María Castro Díaz, sugiriendo que se tomen las medidas de protección que seguidamente se solicitarán.

Ana, José y María viven con sus padres, Gloria Díaz y Gustavo Castro, cuyos datos fueron agregados en el informe presentado anteriormente con fecha 1/1/23, el cual luce a fojas, 54.

2.- Situación y estrategias desplegadas.

Se comienza a intervenir en la situación familiar a partir de una denuncia anónima recibida a través de línea azul con fecha 3/5/2023. Dicha denuncia planteaba una situación de violencia hacia la adolescente por parte de su madre. La adolescente no estaría concurriendo a los centros de estudios por tener que asumir el cuidado de sus hermanos. Según la denuncia todos los niños pasaban muchas horas solas en la calle, y su higiene era deficitaria. A su vez se planteaba que el padre se alcoholizaba.

Recibida la denuncia se realizaron visitas a domicilio y entrevista con los referentes adultos en la oficina. Al mismo tiempo se realizaron articulación para recabar información y generar una estrategia en común con los centros

de estudios que estaban vinculados los niños. Ana Díaz 16 años concurre al Liceo No. X ubicado en xxxx y su adscripta con quien se hicieron las coordinaciones es Juan Rodríguez, José Díaz 10 años, concurre a la Escuela xx, ubicada en xxx, y su Maestra Paola Pérez, María Díaz 3 años concurre al CAIF xxx, domiciliada xxx, siendo la dupla técnica con la que se coordino la Psicóloga Andrea Gómez y maestro Pablo Giménez.

A través del Psicólogo Diego López se realizaron entrevistas a la niña, niños y adolescentes.

a) **Intervención con los adultos.**

De la intervención surge Sra. Gloria Diaz madre de los niños, se encuentra con un diagnóstico de depresión aguda, a causa del fallecimiento violento de su hijo mayor de 20 años hace un año. La misma si bien se atiende en la Policlínica Barrial xxx, ubicada en xxx con la Psiquiatra Alejandra Aguilar, esta profesional nos informa que existen resistencias por parte de la Sra. Gloria de asistir a las consultas, así como a realizar tratamiento psicológico y tomar la medicación.

El Sr. Gustavo Castro, trabaja en la construcción realizando changas, se ausenta del domicilio de forma diaria por largas horas e incluso por días. Esta ausencia es a causa de que es contratado para trabajar teniéndose que trasladar a otro departamento por varios días. No obstante cuando no está trabajando, no asume las tareas de cuidado de sus hijas e hijo recayendo están en la madre de los niños, quien a su vez, en su desborde delega dicho cuidado en la hija adolescente.

En relación al consumo de alcohol por parte del Sr. Castro, que se planteaba en la denuncia, si bien se constata que el Sr. Castro concurre a una cantina del barrio y consume alcohol este no sería un consumo problemático, no siendo la causa principal de no asumir los cuidados de sus hijos. Dicho

ausencia en los cuidados responde a temas cultural, donde se entiende que dichas tareas deben ser realizadas por las mujeres, asumiendo como su única obligación el proveer dinero.

b) Intervención con la niña, niño y adolescente.

Tanto de las entrevistas realizadas con estas, como de lo informado por los centros educativos, se corrobora que la situación familiar ha generado un vuelco negativo, a partir de la muerte del hijo de la Sra. Gloria Díaz, si bien anteriormente había fragilidades, ya que recaí esta toda la carga de los cuidados en esta, su situación de depresión, trajo como consecuencia mayores ausencia de los adultos en los cuidados, recayendo mayores tareas de cuidado en Ana días de 16 años. Se advierte en la adolescencia mucho enojo hacia su madre por obligarla a asumir tareas de cuidado, y hacia su padre por no permitirles que su tía materna Sra. Claudia Díaz los ayude.

En el relato de los niños más chicos se percibe un vínculo muy cercano y de cuidado con su madre, aunque reconocen que hace un tiempo que su madre pasa mucho tiempo durmiendo y que es su hermana que les da de comer y los lleva a la escuela. Logran poner en palabras que su hermana se pelea mucha con la madre, y que esta último en alguna oportunidad le dio una cachetada, al contar estos hechos se angustian. A su vez refieren que el tiempo que su tía los pasaba a buscar para ir a la escuela y los ayudaban con los deberes se sentían mejor, pero que su padre se enojó y no lo permitió más.

c) Entrevista con la Sra. Claudia Diaz (tía materna Ana, José y María).

De dicha entrevista surge que la Sra. Claudia ha tenido un vínculo muy cercana a su hermana y a sus sobrinos, que en el último tiempo se ha distanciado para no generar discusiones con su cuñado, de quien refiere que si bien es una buena persona, no logra reconocer que su hermana está mal que no se ha podido recuperar de la muerte del hijo, y no le permite recibir

ayuda para el cuidado de los niños por entender que esa es la obligación de la madre. Lo que genera discusiones y más angustia en la madre de los niños.

Se le plantea, si estaría dispuesta a ayudar con los cuidados de sus sobrinos a lo que dice que sí. Si bien, identifica que no siempre la comida alcanza para todos (sus hijos y sus sobrinos), refiere que lo que hay se reparte. Pero a su vez plantea que su cuñado no lo permitiría y que ella ya no quiere más problemas con él.

D.-Estrategia planteada por el equipo.

Se les plantea al Sr Castro y Sra. Díaz, la necesidad de llegar a acuerdos con la finalidad de fortalecer los cuidados de los niños.

Los acuerdos serían:

- La Sra. Díaz retome su tratamiento con la psiquiatra y la psicóloga.
- El Sr. Castro asuma tareas de cuidado para con sus hijas/os, no recargando todo el cuidado en la Sra. Diaz.

Mientras tanto se permitiría ayudar con los cuidados, a la Sra. Claudia quien podría en la mañana pasar a buscar a los niños y llevarlos a la escuela y en la tarde darles las meriendas ayudarlos con las tareas de la escuela. De esa forma también se facilitaría que la adolescente pueda retomar sus estudios y en la tarde ir a un centro juvenil que tramitará este equipo.

En principio los padres plantearon que no era necesario que la Claudia ayudara con los cuidados, se comprometía el Sr. a asumir tareas de cuidados, y la Sra. retomaría los tratamientos y el cuidado. Se permitió que la adolescente retomara los estudios y fuera al centro juvenil.

A dos meses del acuerdo realizado, la situación se mantiene incambiada no habiéndose cumplido con ninguno de los acuerdos realizados.

Desde este equipo se entiende que la situación con el paso del tiempo se va agravando, manteniéndose la vulneración de derechos de los niños principalmente en los cuidados, y educación. Asimismo si bien se entiende que no hay una intencionalidad por partes de los padres en vulnerar los derechos de sus hijos, la situación de depresión de la madre, y aspectos culturales del padre, traen como consecuencia la vulneración de los derechos de los niños, generándose por momento una dinámica de violencia.

En suma: Tomando en cuenta la vulneración de derechos de los niños tanto en los cuidados como en la educación, la situación de salud mental de la madre y los aspectos culturales del padre se sugiere se tomen las siguientes medidas.

Se intime al Sr. Castro a cumplir con las tareas de cuidado de sus hijos.

Se intime a la Sra. Díaz retomar la atención psiquiátrica y psicológica, habilitando al equipo de INAU que coordine con las médicas tratantes día y hora para su atención.

Se intime a los Sres. Castro y Díaz a que permitan que la Sra. Claudia (domiciliada en xx teléfono de contacto nnn) lleve a los niños a la escuela, los retire de la misma, proporcione merienda y colabore con las tareas escolares. Desde el equipo de INAU se realizarán los trámites a los efectos que la misma sea designada como familia amiga de tiempo parcial, lo que permitirá una prestación económica, que la misma administrará para las necesidades de los niños.

Se mantenga la adolescente en el centro de estudios y en el Centro Juvenil xxx .

Firma de los trabajadores que intervinieron en la situación. Teléfono de contacto del equipo.

ANEXO III

Modelo de respuesta cuando los solicitado esta fuera de las competencias de INAU

XXX, 20 de agosto de 2023.

Juzgado Letrada de Familia de 1er. Turno de xxx.

Dirección Departamental de xxxx, presentándonos en los autos caratulados “Pérez Juan- su situación IUE 111-222/2023”, vengo a dar respuesta al oficio 23/23 por el cual se comunica el decreto 24/23.

A través de dicho decreto se intima a Inau “la internación del adolescente en un centro de puertas cerradas a los efectos de recibir el tratamiento en salud mental acorde a su situación”.

Corresponde mencionar que en las situaciones en la cuales se requiere una respuesta de corte sanitario quien tiene la competencia de brindar el servicio, la atención y ejecutar las políticas necesarias a los efectos de garantizar dicho derecho a niños, niñas y adolescentes, es el Ministerio de Salud Pública a través del Fondo Nacional de Salud público o privado (FONASA).

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) no es un organismo efector en salud y por tanto no tiene competencia para dar respuesta a la atención de la misma. De constatare la fragilidad de los cuidados parentales para habilitar el acceso al tratamiento que a través de FONASA debe recibir un niño, niña y adolescente, la competencia de INAU a través de su sistema nacional de protección a la infancia y adolescencia (art. 68 CNA), será la de facilitar, acompañar y coordinar con el prestador de salud correspondiente la atención necesaria, (tal como lo establece la ley 18335 art. 2, 6,7 y 10, Dec. Ley 14294 art. 16, 40 y 46 (solo si es adicción), así como a la Ley 9581, Y 19529 sea por la vía normal, o aún cuando medie intimación o mandato del

Poder Judicial). En todos los casos es el prestador de salud quien tiene que dar la atención.

No obstante, ante la falta de respuestas adecuadas para los NNA el INAU en la búsqueda de garantizar las mejores intervenciones para los NNA ha generado históricamente, a través de distintas modalidades (licitaciones y convenios).

No obstante ha de tenerse presente también, al momento de disponer el ingreso de un niño, niña o adolescente a un centro especializado, que para el ingreso a los mismos existen listas de espera y una comisión que realiza las valoraciones y derivaciones correspondientes, acorde a las indicaciones médicas y a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que integran las listas de espera. Todos los niños, niñas y adolescentes de esa lista de espera tienen igual derecho y necesidad de efectivizar su ingreso. Los cupos que INAU dispone en dichos centros son finitos, como también lo son los recursos de la institución.

El ingreso a los centros especializados es conforme a los lineamientos y valoraciones de la Comisión correspondiente. Todos los niños, niñas y adolescentes que requieren de este tipo de cuidados especiales tienen derecho a la igualdad de oportunidad de acceso, independientemente de que exista o no una disposición judicial.

Así mismo el egreso de una niña, niño o adolescente de estos centros que habilite el ingreso de otro, también está pautado por su proceso personal, y sujeto a la valoración de los médicos tratantes.

Por otra parte es importante resaltar que la demanda de cupos, siempre supera la oferta reducida con la que el instituto cuenta, ya que la necesidad de dispositivos de abordaje en salud mental para NNA y las situaciones de extrema vulnerabilidad de los mismos es una constatación de dificultad que deben acompañar los equipos de INAU cotidianamente.

En suma: Por lo expuesto y en atención a que lo solicitado excede las competencia de este Organismo, se sugiere se intime al Prestador de Salud (poner cual y dirección) a los efectos de que brinde la atención al adolescente.

No obstante se tendrá en cuenta la situación del adolescente para el ingreso del mismo a lista de espera del centro que sea acorde a sus necesidades, en las mismas condiciones que todos los demás niños, niñas y adolescentes que tienen requerimientos especiales.

Firma del equipo que fue oficiado.

Se eleva para el aval de las autoridades y presentación en el juzgado.

ANEXO IV

Memorando de la Dirección del Servicio

Departamento, fecha.

Memorando xxx/xxx

De: Servicio

Para: Dirección Departamental

Asunto: Informe dedel NNA...

Se envía informe de fecha para su presentación ante el Juzgado en el expediente IUE..... caratulado “xxxx- Su situación”

Firma del director del servicio.

Memorando de la Dirección Departamental.

Departamento, fecha

Habiendo recibido el informe del equipo en relación a la situación del NNA, con el aval de esta Dirección Departamental se envía para su presentación ante el Juzgado en el expediente IUE..... caratulado “xxxx- Su situación”

Firma del Director Departamental o Directora de Proyecto y Servicio.

Dirección y teléfono.

ANEXO V

Compendio de artículos más citados del CNA

Art. 68 Competencia del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU))	El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance. Deberá determinar, por intermedio de sus servicios especializados, la forma de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes y al fiel cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 19 de este Código. Previos diagnósticos y estudios técnicos, deberá velar por una adecuada admisión, ingreso, atención, derivación y desvinculación de los niños y de los adolescentes bajo su
--	---

	cuidado. La incorporación a los distintos hogares, programas, proyectos y modalidades de atención se realizará habiéndose oído al niño o al adolescente y buscando favorecer el pleno goce y la protección integral de sus derechos. Procurará que todos los niños y adolescentes tengan igualdad de oportunidades para acceder a los recursos sociales, a efectos de poder desarrollar sus potencialidades y de conformar personalidades autónomas capaces de integrarse socialmente en forma activa y responsable. Las acciones del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) deberán priorizar a los más desprotegidos y vulnerables. Los adolescentes que, estando a disposición del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), alcancen la mayoría de edad serán orientados y apoyados a efectos que puedan hacerse cargo de sus vidas en forma independiente. Las personas con capacidad diferente que alcancen dicha mayoría, estando a cuidado del
--	---

	Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), podrán permanecer bajo su protección siempre y cuando no puedan ser derivados para su atención en servicios o programas de adultos. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) fiscalizará, en forma periódica, las instituciones privadas a las que concurren niños y adolescentes, sin perjuicio de la competencia de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). Asimismo fiscalizará toda institución privada, comunitaria o no gubernamental con la que ejecute programas bajo la modalidad de convenios. Deberá también incorporar en todos los programas que gestione, en forma directa o en la modalidad de convenio, un enfoque comprensivo de las diversas situaciones familiares de los niños y adolescentes. Toda fiscalización deberá ser realizada por equipos multidisciplinarios de profesionales a efectos de evaluar la situación en que se encuentran los
--	--

	niños y adolescentes, así como el trato y formación que se les da a los mismos, de acuerdo a los derechos que éstos tienen y a las obligaciones de dichas instituciones. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) podrá formular observaciones y efectuar las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, por la constatación de violaciones de los derechos del niño y adolescente, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 177 del Código Penal (omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos).
<u>I - Protección de los derechos amenazados o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes</u>	
Art. 117 Principio General.	Siempre que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean amenazados o vulnerados, se aplicarán las medidas que dispone este título

Art. 118 Derechos de las niñas, niños y adolescentes. En los procedimientos administrativos y judiciales de restitución de derechos vulnerados o amenazados, deberá velarse para que durante estos se garantice a toda niña, niño o adolescente el derecho	A) A recibir un trato digno, que tenga en cuenta su edad y las especiales circunstancias que atraviesa. B) A que, cualquiera sea su edad, se tenga especialmente en cuenta su opinión, necesidades y expectativas para la efectiva restitución de sus derechos, atendiendo en los casos que corresponda el principio de autonomía progresiva. C) A no ser discriminado por su sexo, edad, origen étnico, racial, orientación sexual, identidad de género, condición económica, social, situación de discapacidad o lugar de origen o residencia. D) Al asesoramiento y patrocinio letrado. E) A ser acompañado en todas las instancias por una persona adulta de su confianza. F) Al respeto de su vida privada, su identidad e intimidad. G) A ser informado respecto al estado de las actuaciones y las posibles resultancias del procedimiento. H) A la reparación integral del daño,
---	--

	disponiéndose, a través de los organismos competentes en cada caso, medidas y acciones para la restitución de los derechos vulnerados, que deberán comprender, como mínimo, la atención y el establecimiento de su salud psicofísica.
Art. 120 Procedimiento	El Tribunal que tiene conocimiento, por cualquier medio, que una niña, niño o adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo 117 de este Código, procederá en forma urgente al inicio del proceso previsto en los artículos 59 a 64 y 68 a 69 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en los artículos 9°, 45 y 46 de dicha norma y con las siguientes especificidades: Será preceptiva la defensa letrada de los niños, niñas y adolescentes, debiéndose escuchar su opinión, así como la de sus representantes legales o responsables de su cuidado y tener especialmente en cuenta los informes técnicos. En la audiencia, la Fiscalía y la

	Defensa deberán ser oídas preceptivamente, debiendo formular la pretensión de amparo o restitución de derechos que consideren. El Tribunal resolverá de inmediato, sobre las medidas solicitadas y las que fueren de oficio procedentes, salvo en casos de complejidad en que podrá prorrogar la audiencia por tres días, sin perjuicio de la vigencia de las medidas cautelares que se hayan adoptado.
Art. 121 Principios generales. Todas las medidas que se adopten deben dar estricto cumplimiento a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, demás instrumentos de derechos humanos del ámbito internacional e interamericano y a los principios rectores de este Código.	En especial deben: A) Asegurar la no discriminación en base al género, la edad, el origen étnico racial, la orientación sexual, la identidad de género y la condición socioeconómica. B) Promover la vida libre de violencia basada en género o intrafamiliar. C) Asegurar el cumplimiento estricto del interés superior del niño.
Art. 120.2	En todas las situaciones de niñas, niños y adolescentes con derechos vulnerados, entenderán los tribunales y fiscalías previstos en los artículos 51 a

	58 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017
Art. 120.3 Apelación	El recurso de apelación deberá interponerse dentro del plazo de tres días y se sustanciará mediante traslado a la otra parte y a la Fiscalía con igual plazo. El Tribunal resolverá dentro de los cuatro días siguientes a la recepción de los autos. La providencia que deniegue, disponga o modifique una medida de protección será apelable sin efecto suspensivo. La providencia que disponga el cese de la medida será apelable con efecto suspensivo
120.4 Medidas de protección	A) La inclusión de la niña, niño o adolescente en el sistema educativo. B) La inclusión de la niña, niño o adolescente en otros lugares de educación o recreación. C) La realización de tratamientos para la atención de la salud en coordinación con servicios de salud públicos y privados.

	D) La participación en programas de apoyo económico. E) La participación en programas de apoyo familiar del INAU (en la propia familia, en la familia ampliada o en una familia que ofrezca las garantías necesarias para su desarrollo). F) Advertir a los padres o responsables a los efectos de corregir o evitar la amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a su cuidado y exigir el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en la protección de los derechos afectados. G) Orientación, apoyo y seguimiento temporario socio-familiar prestado por programas públicos o privados reconocidos. H) El tratamiento ambulatorio, médico, psiquiátrico o psicológico en instituciones públicas o privadas del sector salud. I) Otras medidas que se consideren favorables a su desarrollo integral. El Tribunal deberá indicar el sujeto u organismo responsable de cumplir la medida. El cumplimiento de las
--	--

	medidas debe ser supervisada por equipos especializados creados a esos efectos. El INAU podrá solicitar directamente al Tribunal aquellas medidas que entienda convenientes. También podrá aplicar aquellas medidas que estén en el ámbito de su competencia, cuando su intervención haya sido requerida por la niña, el niño o el adolescente, padres o responsables o terceros interesados.
120-5 Programa de Alternativa familiar	Podrá integrarse al niño, niña o adolescente gravemente amenazado en su derecho a la vida o integridad física al cuidado de una familia seleccionada por el INAU que se comprometa a brindarle protección integral, de acuerdo con las previsiones del artículo 132.1 literal C) de este Código. Estos niños, niñas o adolescentes deberán recibir orientación y apoyo de la familia designada, la que será supervisada por equipos del Instituto
Art. 120.6 programas de atención	El INAU deberá garantizar a todos los

residencial en régimen de veinticuatro horas	niños, niñas y adolescentes el derecho a acceder voluntariamente a programas de atención en régimen de veinticuatro horas, cuidados y alojamiento. Si existiera oposición de los padres o responsables, sin perjuicio de la inmediata adopción de medidas para la debida protección de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, la situación se pondrá en conocimiento de la Fiscalía especializada y el Tribunal competente resolverá en definitiva, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 120 de este Código, considerando la opinión del niño, niña o adolescente y su interés superior. Si la solicitud de internación en programas de veinticuatro horas, fuera formulada por los padres o responsables, se oírán previamente a la niña, niño o adolescente. En todos los casos la defensa actuará en forma preceptiva dando estricto cumplimiento a los deberes y responsabilidades previstos en el artículo 119 de este Código
---	---

120.7 Internación involuntaria en programas de atención residencial en régimen de veinticuatro horas	Solo podrá procederse a la internación de las niñas, niños y adolescentes contra su voluntad, como medida de último recurso, cuando fuere imprescindible para preservar su vida o su integridad física. La resolución judicial que disponga esta internación, deberá estar fundada en dictámenes especializados de profesionales competentes en la materia a que refiera cada problemática. El INAU podrá aplicar directamente esta medida mediando indicación médica y psicológica, y cuando su internación obedezca a la situación de una niña, niño o adolescente que ponga en riesgo inminente su vida o la de otras personas, de todo lo que se dará cuenta inmediata al Juez competente. El plazo máximo de la internación será de treinta días prorrogables por períodos de igual duración, siempre con indicación médica hasta el alta de internación
120.8 Condiciones y supervisión de la internación en programas de	A) La internación residencial en régimen de veinticuatro horas será

atención residencial en régimen de veinticuatro horas	siempre de carácter transitorio, durará el menor tiempo posible y hasta tanto la niña, niño o adolescente pueda ser reintegrado a su familia o a otra familia de alternativa. B) No podrá implicar en ningún caso privación de libertad y se promoverá el goce y ejercicio de todos sus derechos. C) Mientras dure la internación se procurará mantener los vínculos familiares, según lo dispone el artículo 12 de este Código y, en particular, la no separación de los hermanos. En caso de imposibilidad, se garantizará su contacto fluido. D) Bajo la responsabilidad de las autoridades correspondientes de INAU y de ANEP, deberá incorporarse a las niñas, niños o adolescentes al sistema educativo en forma inmediata si su salud se lo permite. E) El Tribunal que dispuso la internación será responsable de controlar y
--	--

	vigilar las condiciones en que se lleva a cabo, así como las acciones que se adopten para superar la situación que la motivó y asegurar su vida en familia
Art. 121 8 Responsabilidad Penal	Si de las actuaciones surgiera responsabilidad penal, la Fiscalía deberá actuar conforme lo disponen los artículos 43 y siguientes del Código del Proceso Penal. En situaciones de violencia sexual, todos los operadores de las instituciones intervinientes, bajo su más estricta responsabilidad, deberán priorizar las medidas necesarias para asegurar la protección de la integridad tanto física como psíquica de los niños, niñas o adolescentes involucrados, sean como víctimas o como testigos, así como también la protección de su intimidad y privacidad
Art. 122 Finalización del proceso de protección	Cumplidas las medidas de restitución o protección dispuestas, se reservará el trámite sin perjuicio del seguimiento y control que disponga el Tribunal, hasta su archivo

II - De las medidas ante el maltrato y la violencia sexual	
Art. 123 objeto	A los efectos de esta sección entiéndase por maltrato o violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario. También se entiende por maltrato hacia niñas, niños y adolescentes su exposición a violencia basada en género contra sus madres u otras personas a cargo de su cuidado.
Art. 124. Principios de intervención complementarios. Además de los principios establecidos en el artículo 118, en todas las situaciones referidas en el artículo 123 de este Código, el principio orientador de las actuaciones,	A) Adoptar medidas de protección de la integridad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes involucrados, así como la de su familia y testigos frente a posibles represalias. Esta protección debe extenderse a los técnicos de las instituciones

tanto en el sistema de justicia como en el ámbito administrativo, será prevenir la revictimización	que denuncian o intervienen en el caso. B) Asegurar que la víctima, denunciante y testigos que le acompañan no permanezcan en ningún momento en lugares comunes con la o las personas denunciadas, tanto en el ámbito del sistema de justicia como en los procesos administrativos. C) Asegurar que el relato de las niñas, niños y adolescentes sobre los hechos denunciados sea recabado por personal técnico especializado, en lugares adecuados a tal fin y evitando su reiteración. D) En todos los casos el Juez deberá asegurar el respeto de la privacidad de la víctima y familiares denunciante respecto de terceros, manteniendo en reserva su identidad e imagen y adoptar todas las medidas necesarias para impedir su utilización por los
---	---

	medios masivos de comunicación. E) En los procesos por denuncias sobre violencia sexual no podrá disponerse la revinculación de las niñas, niños y adolescentes con el denunciado, salvo que la víctima lo solicitara expresamente y se cuente con el visto bueno de los técnicos que estuvieren interviniendo. En todos los casos el Tribunal requerirá de asistencia técnica especializada que acompañe el proceso.
Art. 125. Especialización	Se procurará que los técnicos individuales de cualquier disciplina y los equipos multidisciplinarios, tanto públicos como privados que intervengan en los diagnósticos, en la atención, reparación y en el seguimiento de las medidas de protección que se dispongan en situaciones de maltrato, violencia sexual de niñas, niños y adolescentes, deban ser especializados y contar con la debida formación previa en la

	temática. Las capacitaciones correspondientes deberán incluir dentro de su marco teórico y conceptual, los principios y normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, la CEDAW, Belem do Pará y demás normas internacionales de derechos humanos ratificadas por el país
Art. 126 Denuncia y procedimientos. Ante denuncia escrita o verbal de una situación de maltrato o violencia sexual contra una niña, niño o adolescente, la autoridad receptora lo comunicará en forma inmediata a la Fiscalía y al Tribunal actuante, el que dispondrá de inmediato las medidas de protección que correspondan, procediéndose de acuerdo con lo previsto en los artículos 117 y siguientes de este Código. Asimismo, tanto en el ámbito judicial como en el administrativo, deberá darse cumplimiento a las	Limitación de la intervención policial. El personal policial, no tomará declaración a la niña, niño o adolescente, debiéndose en su caso aplicar las normas previstas en los artículos 213 literal d) y 164 del Código del Proceso Penal. 2) Limitación de la concurrencia de las niñas, niños y adolescentes a la sede judicial. Se restringirá al máximo la concurrencia al Tribunal, sin perjuicio del ejercicio de su derecho facultativo a declarar conforme el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. 3) Careo u otras formas de

especificidades y restricciones siguientes	confrontación. Se prohíbe el intento de conciliación, la mediación, el careo y cualquier tipo de confrontación de la víctima o testigos niños, niñas o adolescentes con la persona denunciada y otras personas que participen en el proceso. El Tribunal velará por el acatamiento de esta disposición. Sin perjuicio de la nulidad absoluta de las diligencias realizadas sin observancia de esta norma, su infracción acarreará responsabilidad a los magistrados intervinientes. 4) Consentimiento. No podrá alegarse o tomarse en cuenta el consentimiento del niño, niña o adolescente para disminuir la responsabilidad de la persona denunciada, sin perjuicio de lo que estableciere la ley penal. 5) No responsabilidad penal. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de actividades tipificadas
---	--

	como infracciones a la ley penal en el marco de una situación de explotación sexual o de trata, no serán penalmente responsables por los hechos o conductas referidas a esas situaciones.
Art.127 (Medidas cautelares). Las medidas cautelares que se dispongan en estas situaciones, tendrán como objetivo asegurar el cese de las situaciones de maltrato y violencia sexual, prevenir posibles represalias o amedrentamientos y la permanencia de la niña, niño o adolescente con referentes familiares siempre que sea posible. A tales efectos podrán disponerse las medidas previstas en el artículo 10 de la Ley N° 17.514, de 2 de julio de 2002 y en el artículo 120.3 de este Código	A) Prohibición al presunto agresor o abusador de comunicarse, relacionarse, entrevistarse u otra conducta de acercamiento con la presunta víctima o denunciante del hecho. B) Otorgar la tenencia provisoria de la niña, niño o adolescente a familiares cercanos o a otras personas con quienes mantenga vínculos positivos. C) Decretar provisoriamente alimentos respecto a quienes estén obligados a ello. D) Disponer el retiro de la persona denunciada de la residencia común, si la hubiere. E) Derivación a INAU, quien ofrecerá al Juez, a través de sus equipos técnicos, las distintas posibilidades de protección provisoria para la niña, niño o

	adolescente. Siempre que se decida la internación en programas de atención residencial de veinticuatro horas de las niñas, niños o adolescentes, será de aplicación lo previsto por el artículo 120.7 de este Código. Las medidas cautelares de protección a la niña, niño o adolescente dispuestas por el Juez de Familia en el ámbito de su competencia, lo son sin perjuicio de las que pueda dictar el Juez competente en ámbito penal, respecto de la persona denunciada.
Art. 128 Pericias a niñas, niños o adolescentes	Las pericias se realizarán por los técnicos especializados en la materia de acuerdo con las previsiones del artículo 125 de este Código, únicamente cuando resulten imprescindibles y siempre que no existan otros medios de prueba que permitan acreditar los mismos hechos y que no se centren en la persona de la niña, niño o adolescente.

	Deberá recabarse el previo consentimiento informado de la niña, niño o adolescente el que, conforme a su edad y madurez de acuerdo con su autonomía progresiva, podrá otorgarlo en concurrencia con sus referentes adultos de confianza. En los casos de violencia sexual, para la realización de los exámenes físicos u otras acciones que afecten su privacidad o intimidad, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acompañamiento por la persona adulta de su confianza que designen por sí mismos, y a escoger el sexo del profesional o técnico para dichas prácticas, el que preferentemente deberá ser especializado y formado con perspectiva de género. En caso de su realización, deberá hacerse en el más breve plazo posible posterior a la denuncia de los hechos, y previamente se deberán cumplir
--	--

	los requisitos procesales necesarios para que la pericia a efectuarse sea útil y válida tanto para el proceso de protección como para el proceso penal. Si se considerare imprescindible realizar una nueva pericia, deberá previamente recabarse el consentimiento de la víctima, la que será asistida, a tales efectos, por la defensa. Previa conformidad de la persona a periciar y del perito, podrá ser registrada mediante videograbación u otro mecanismo equivalente. Se procederá de acuerdo con las especificaciones previstas para las pericias en el Código del Proceso Penal y en el Código General del Proceso en lo pertinente.
Art. 128 Atención inmediata y reparación del daño	De las denuncias que se presenten referidas en las conductas previstas en el artículo 123 y

	siguientes de este Código, el Tribunal actuante dará conocimiento al organismo estatal competente en materia de protección a la infancia, el que coordinará los servicios públicos y privados necesarios para la atención inmediata de las niñas, niños y adolescentes involucrados. Los referidos servicios deberán asegurarles, como mínimo, los tratamientos médicos necesarios para revertir las secuelas físicas si las hubiera, intervenciones psicosociales y abordajes psicoterapéuticos y eventualmente también para su familia o entorno protector, tendientes a la reparación de los daños causados y al restablecimiento de sus derechos vulnerados. A tales efectos, los servicios intervinientes deberán informar al Tribunal actuante en la denuncia, sobre los avances y resultados de las prestaciones efectuadas, en un
--	--

	plazo de seis meses posteriores al inicio de los tratamientos
Art. 131 Medidas restaurativas para niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial a fin de facilitar su proceso de desvinculación	Sin perjuicio de asegurar su inserción educativa, el Estado, a través de sus instituciones competentes o mediante convenios con el sector privado, procurará ofrecer a las víctimas adolescentes pasantías de trabajo remuneradas supervisadas por equipos psicosociales

III - Alternativas familiares	
Art. 132. Deber de comunicación de amenaza o vulneración del derecho establecido en el artículo 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Toda situación en que un niño, niña o adolescente se encuentre privado de su medio familiar deberá ser comunicada de inmediato al Juez	Quedan comprendidos dentro del deber de comunicación: A) El progenitor u otra persona, familiar o no, que estando a cargo de un niño, niña o adolescente decida no continuar con su cuidado en forma permanente. B) Quienes, sin ser familiares del niño, niña o adolescente reciban al mismo de su progenitor o de otro familiar, tenedor o guardador, así

con competencia de urgencia en materia de Familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente o al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).	como el de quienes tuvieran noticia de ello en el ejercicio de su cargo, empleo, profesión, vínculo familiar o en razón de la institución en la que participan. Si la noticia fuera recibida por el Juez, este lo comunicará de inmediato al INAU a los efectos previstos en el artículo 132.1. De ser recibida por el INAU, este lo comunicará de inmediato al Juez de Familia con competencia de urgencia, en ambos casos a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 132.1
Art. 132.1 (Medidas provisionales). El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tomará las medidas de asistencia material que el estado del niño, niña o adolescente requiera y comunicará la situación al Juez dentro de las veinticuatro	Dicho orden preferencial será el siguiente: A) Un integrante de su familia biológica o extensa con quienes el niño, niña o adolescente haya efectivamente desarrollado vínculos significativos. La guarda material del niño, niña o adolescente en el marco de las medidas provisionales no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

horas siguientes de haber tomado conocimiento de la situación, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibir dicha comunicación dispondrá las medidas cautelares que correspondan (artículos 311 a 316 del Código General del Proceso). Las mismas consistirán en integrar al niño, niña o adolescente siguiendo un orden preferencial que no podrá dejar de observarse salvo motivos fundados en el interés superior del niño. En todos los casos deberá siempre ser oído el niño, niña o adolescente en el marco de la autonomía progresiva de la voluntad.	B) Inserción provisional en una familia seleccionada del Registro Único de Aspirantes por el INAU, de acuerdo con lo previsto por el literal D) del inciso segundo del artículo 158 de este Código. Se prevendrá a la familia seleccionada de la posibilidad de que en definitiva el niño, niña o adolescente no resulte pasible de ser adoptado, en cuyo caso dicha familia mantendrá su ordinal en el Registro Único de Aspirantes. La guarda material del niño, niña o adolescente no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2. C) Inserción provisional en una familia de acogida de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.5 de este Código. La guarda material del niño, niña o adolescente por la familia de acogida no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2 de este Código. D) El último recurso y por el menor tiempo posible será la internación provisional. Procederá únicamente cuando el interés
---	---

	superior del niño, niña o adolescente lo requiera, por tratarse de circunstancias de hecho excepcionales. Simultáneamente con las medidas provisionales, el Juez requerirá la urgente realización de un informe psicológico y social acerca de las posibilidades y conveniencia de mantener al niño, niña o adolescente en su familia de origen. De considerarse posible y beneficioso el mantenimiento o la reinserción en el medio familiar de origen, ordenará las medidas de apoyo que se requieran para preservar el vínculo. En caso de comprobarse que la familia de origen está en condiciones de recibirlo, la reinserción se ordenará de inmediato
Art. 132 .2 Duración del proceso, responsabilidades funcionales	La duración total del proceso de medidas provisionales establecido en el artículo 132.1 de este Código se ajustará a los plazos máximos previstos para la institucionalización por franjas etarias (cuarenta y cinco días para

	menores de dos años y noventa días para quienes superen dicha edad). Si vencido el plazo no se hubiere podido determinar cuál es la mejor medida a aplicar, el Juez podrá, de inmediato, y por única vez, ampliar el mismo por hasta cuarenta y cinco días. A tales efectos, los informes requeridos por el Magistrado conforme al artículo 132.1 a fin de fundar su decisión, han de ser brindados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), en un plazo máximo de veinte días. Cuando el informe del INAU no se presente ante el Magistrado dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior, este deberá citar a los funcionarios del equipo técnico encargados de elaborar el informe a los efectos de hacerlo en forma verbal en la Sede Judicial, en un plazo máximo de setenta y dos horas. El Magistrado podrá, para mejor proveer, requerir informes de los equipos técnicos del Poder Judicial:
--	---

	Instituto Técnico Forense, equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada. Las medidas para mejor proveer, así como las demás indispensables que correspondieren, no suspenderán los términos para dictar sentencia conforme con el inciso primero de este artículo. El Ministerio Público dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho horas para emitir su dictamen. La no actuación dentro de los plazos previstos generará responsabilidad por falta grave de los funcionarios actuantes omisos en el cumplimiento de los deberes de su cargo. En el caso de niños, niñas o adolescentes respecto de los cuales se haya dispuesto la institucionalización provisional, la ausencia del dictamen fiscal no obstará al pronunciamiento judicial dentro del plazo máximo de duración del proceso previsto en la ley. De producirse el vencimiento de los plazos legales sin que existiere
--	---

	pronunciamiento judicial, el INAU propondrá de inmediato, si fuere posible, la integración con su familia biológica o extensa o con quien o con quienes resulten seleccionados del Registro Único de Aspirantes. Transcurridas las setenta y dos horas de recibida la propuesta, de no haberse adoptado resolución, el Juez homologará sin más trámite la propuesta del INAU. En ningún caso la internación de un niño, niña o adolescente en un centro asistencial se prolongará más allá del alta médica.
--	--